



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00488 00**

Subsanada en debida forma y reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **MARÍA DE LA CRUZ CAMACHO NEIRA** y, en contra de **JOSÉ ARCADIO BERMÚDEZ**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante, la obligación incorporada en el acta de conciliación No. **1845937**, cuyos componentes se discriminan a continuación:

No.	Capital	Vencimiento
1	\$100.000,00	5/06/2022
2	\$100.000,00	5/07/2022
3	\$100.000,00	5/08/2022
4	\$100.000,00	5/09/2022
5	\$100.000,00	5/10/2022
6	\$100.000,00	5/11/2022
7	\$100.000,00	5/12/2022
8	\$100.000,00	5/01/2023
9	\$100.000,00	5/02/2023
10	\$100.000,00	5/03/2023
11	\$100.000,00	5/04/2023
12	\$100.000,00	5/05/2023
13	\$100.000,00	5/06/2023

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 6% anual (inciso 1º, numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil), desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- La suma de **\$5'400.000,00** por concepto del capital acelerado de la obligación incorporada en el acta de conciliación No. **1845937**, visible a folios 4 y 5 de la presente encuadernación, allegada como base de recaudo, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual (inciso 1º, numeral 1º del

artículo 1617 del Código Civil), desde la fecha de presentación de la demanda (14 de junio de 2023) hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 y numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- Se reconoce personería jurídica al estudiante de derecho **DANIEL FELIPE VALERO RODRÍGUEZ** (miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad del Rosario), como apoderado judicial de la ejecutante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1).

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por
9estado No. **51** hoy **19/07/2023** a la hora de
las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6b24683b2c1f451f5a75ae1375a60ddbc6cf27c218ca4b7648fe70479a2b22**

Documento generado en 18/07/2023 02:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>